



AUTO **(23 de Marzo de 2023)**

Por medio del cual se **ASUME** conocimiento de oficio y se **ORDENA INICIAR** el procedimiento administrativo breve y sumario para determinar la posible inscripción irregular histórica de cédulas de ciudadanía en el municipio de Pueblo Bello, departamento del Cesar.

LOS SUSCRITOS MAGISTRADOS SUSTANCIADORES

En uso de las facultades constitucionales y legales, en especial las atribuciones otorgadas por el artículo 265 de la Constitución Política, el artículo 4° de la Ley 163 de 1994, y:

CONSIDERANDO

Que, el 29 de octubre de 2023 se realizarán en todo el territorio nacional las elecciones de Autoridades Locales (Gobernadores, Alcaldes, Diputados, Concejales y Miembros de Juntas Administradoras Locales).

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 265 de la Constitución Política, el Consejo Nacional Electoral tiene como función velar por el desarrollo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías.

Que, en desarrollo de la función enunciada, entre otras, mediante el artículo 4° de la Ley 163 de 1994 le fue otorgada a esta Colegiatura Electoral la facultad de declarar sin efecto la inscripción de cédulas de ciudadanía que contravengan el artículo 316¹ de la Carta Política.

Que, en virtud de estas disposiciones, mediante Resolución No. 2857 de 2018, el Consejo Nacional Electoral estableció el procedimiento breve y sumario a seguir para dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas, en donde indicó, en su artículo primero, lo siguiente:

“Artículo primero. Actuación administrativa de trashumancia electoral. El Consejo Nacional Electoral adelantará de oficio o a solicitud de parte, los procedimientos administrativos por trashumancia electoral.

Para el inicio de la actuación administrativa de manera oficiosa, el CNE analizará la información que reciba sobre la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía.

“PARAGRAFO: Las inscripciones de cédulas de ciudadanía realizadas con anterioridad al inicio del respectivo periodo, podrán ser verificadas de conformidad con lo establecido en el presente Acto Administrativo.” (Énfasis propio)

¹ **ARTICULO 316.** En las votaciones que se realicen para la elección de autoridades locales y para la decisión de asuntos del mismo carácter, sólo podrán participar los ciudadanos residentes en el respectivo municipio.” (Resaltado fuera del texto)”

101

Por medio del cual se ASUME conocimiento de oficio y se ORDENA INICIAR el procedimiento administrativo breve y sumario para determinar la posible inscripción irregular histórica de cédulas de ciudadanía en el municipio de Pueblo Bello, departamento del Cesar

Que, sobre la trashumancia histórica, esta Corporación, a través de diversos pronunciamientos, ha señalado:

"(...)una modalidad irregular de cédulas de ciudadanía es la que ha sido denominada como "trashumancia histórica", y que se define como aquella en la que el ciudadano hace parte del censo electoral de un municipio distinto a aquel en el que reside, no por haberse inscrito en el periodo de inscripciones dispuesto para el respectivo certamen electoral, sino por estar inscrito para ejercer el derecho al sufragio en ese lugar desde elecciones anteriores, aprovechando generalmente el proceso de inscripción que se habilita para elecciones del orden nacional como son las de Presidente y Congreso de la República. En otras palabras, se trata del ciudadano que, sin residir en el municipio, figura o hace parte del censo electoral por haberse inscrito otrora, lo que ha conllevado a que históricamente haya sufragado allí, empero sin tener relación material con la circunscripción electoral."²

Que, en similar sentido, a través de Resolución 0672 de 2014, se indicó:

"Esta Corporación encuentra razón y sustento jurídico suficiente para calificar que la inscripción de cédulas de ciudadanía para elegir Representantes a la Cámara por circunscripción territorial es objeto de control por parte del Consejo Nacional Electoral en cuanto que al acreditarse de manera breve y sumaria que personas no residentes en el departamento están habilitadas para votar, le corresponde declarar sin efecto dicha inscripción, a fin de garantizar condiciones de plenas garantías facultad que puede ejercerse no sólo en de denuncia o petición ciudadana, sino que debe acometerla de manera oficiosa cuando existan indicios suficientes"

Que la Sala Plena del Consejo Nacional Electoral, concedora de que la inscripción irregular de cédulas realizada para justas del orden nacional, tiene clara incidencia en las elecciones a cargos y corporaciones públicas del orden municipal y departamental, en tanto, la injerencia de ciudadanos con arraigo en una entidad territorial diferente a la que pretende participar, puede inclinar los resultados en favor de determinado candidato local, desplegará sus facultades investigativas en aras de garantizar la pureza del sufragio en los casos que, por sus particularidades, así lo ameriten.

Que la Sala Plena del Consejo Nacional Electoral, con ocasión del encuentro territorial de las autoridades del Pueblo Arahuaco que tuvo lugar en el mes de enero de los corrientes, se desplazó a jurisdicción del municipio Pueblo Bello – Nabusimake, Cesar, con la finalidad, entre otros, de absolver dudas de la comunidad Arahuaca frente a las elecciones venideras, analizar el proceso democrático participativo con enfoque étnico diferencial en ese territorio, conocer y estudiar el comportamiento de inscripción de cédulas en el citado Municipio para generar alertas y planes de acción al respecto y, en suma, fortalecer la participación democrática de los pueblos indígenas para las elecciones del mes de octubre de 2023.

² Resolución 1713 de 2018 del Consejo Nacional Electoral "Por la cual se adoptan decisiones para atender solicitudes de investigación, por presuntas inscripciones irregulares de cédulas en el municipio de VIGÍA DEL FUERTE Departamento de ANTIOQUIA"

Por medio del cual se ASUME conocimiento de oficio y se ORDENA INICIAR el procedimiento administrativo breve y sumario para determinar la posible inscripción irregular histórica de cédulas de ciudadanía en el municipio de Pueblo Bello, departamento del Cesar

Que el inciso segundo del artículo 13 del reglamento del Consejo Nacional Electoral³ indica, respecto del reparto de asuntos para estudio de la Corporación, que *“si el asunto fuere de cierta importancia o complejidad, a juicio del consejo podrá designarse para su estudio una comisión integrada por dos o más miembros del mismo, (...)”*

Que, en atención a las múltiples alertas dadas a conocer por las autoridades indígenas del Municipio de Pueblo Bello – Cesar, en el marco del encuentro territorial de las autoridades del Pueblo Arahuaco, relacionadas con la presunta creciente inscripción irregular de cédulas, efectuada de manera histórica, en su Municipio, y habida cuenta la especial protección constitucional de que gozan las comunidades indígenas, con la finalidad de brindar garantías de transparencia y probidad al proceso electoral venidero, en Sala Plena celebrada día 31 de enero de 2023, los integrantes de esta Colegiatura Electoral concertaron la conformación de una Comisión Especial, integrada por tres magistrados, para estudiar de manera especial lo relacionado con la inscripción irregular de cédulas histórica en el Municipio de Pueblo Bello, departamento del Cesar.

Que, en virtud de lo anterior, la Sala Plena acordó que la comisión especial encargada del estudio de la inscripción irregular de cédulas, efectuada de manera histórica, en el municipio de Pueblo Bello, Cesar, estaría compuesta por los Honorables Magistrados Fabiola Márquez Grisales, Alba Lucía Velásquez Hernández y César Augusto Lorduy Maldonado.

Que, en ese orden, corresponde a esta Comisión asumir el conocimiento e iniciar el procedimiento administrativo breve y sumario a fin de determinar la posible inscripción irregular histórica de cédulas de ciudadanía en relación con el censo electoral del municipio de Pueblo Bello, departamento del Cesar.

Que, para este efecto, en virtud de lo dispuesto por el artículo octavo de la Resolución No. 2857 de 2018 del Consejo Nacional Electoral y el artículo 2.3.1.8.3 del Decreto 1294 de 2015 del Ministerio del Interior, se decretarán los cruces de las bases de datos que permitan determinar la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, a fin de depurar el censo electoral que servirá para adelantar las elecciones de autoridades locales de 2023.

Que, finalmente, resulta oportuno precisar que la comisión que aquí se integra, por disposición expresa de la Sala Plena, tendrá a su cargo únicamente el estudio de la inscripción irregular de cédulas en el municipio de Pueblo Bello, Cesar, en tanto esta sea histórica respecto de elecciones ordinarias, es decir, el análisis de las inscripciones realizadas en el citado Municipio en relación con el proceso de inscripción que actualmente se adelanta, de cara a las elecciones de octubre de 2023, y lo relacionado con las inscripciones realizadas con ocasión de las

³ Resolución 065 de 1996

19

Por medio del cual se ASUME conocimiento de oficio y se ORDENA INICIAR el procedimiento administrativo breve y sumario para determinar la posible inscripción irregular histórica de cédulas de ciudadanía en el municipio de Pueblo Bello, departamento del Cesar

elección de las Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz – CITREP, en el citado Municipio, continuará a cargo del despacho de la Honorable Magistrada Alba Lucía Velásquez, quien recibió el departamento del Cesar por reparto en sesión del 31 de enero de 2023.

En mérito de lo expuesto, esta Comisión,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ASUMIR CONOCIMIENTO e INICIAR oficiosamente el procedimiento administrativo para determinar la posible inscripción irregular, efectuada de manera histórica, de las cédulas de ciudadanía en el censo electoral del Municipio de **PUEBLO BELLO-** Departamento del **CESAR** respecto de elecciones ordinarias.

ARTICULO SEGUNDO: DECRETAR la práctica de las siguientes pruebas:

1.SOLICITAR a la Registraduría Nacional del Estado Civil, a través de la Dirección Nacional de Censo Electoral, que remita a este Despacho, en el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la comunicación de este Auto, el cruce de todas las cédulas de ciudadanía que se encontraban inscritas en el censo electoral del municipio de **PUEBLO BELLO-** departamento del **CESAR**, aptas para votar en las elecciones del pasado 19 de junio de 2022 (Segunda Vuelta- Presidencia de la República), con las bases de datos que, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º de la Resolución No. 2857 de 2018 del Consejo Nacional Electoral y el artículo 2.3.1.8.3 del Decreto 1294 de 2015 del Ministerio del Interior, deben tenerse en consideración, a saber:

- La base de datos de inscritos del respectivo distrito o municipio.
- La base de datos de la oficina de tecnología de la información y comunicaciones OTIC.
- El Archivo Nacional de Identificación – ANI.
- El potencial de inscritos del municipio, departamento o distrito.
- La base de datos del Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales SISBEN, administrada por el Departamento Nacional de Planeación – DNP.
- La base de datos de clientes de los operadores de telefonía celular.
- La base de datos del Sistema de Seguridad Social BDUA del ADRES, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social.
- La base de datos de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Catastro Distrital.

Por medio del cual se ASUME conocimiento de oficio y se ORDENA INICIAR el procedimiento administrativo breve y sumario para determinar la posible inscripción irregular histórica de cédulas de ciudadanía en el municipio de Pueblo Bello, departamento del Cesar

- La base de datos de Migración Colombia.
- La base de datos del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social - DPS (UNIDOS-ANSPE).
- La base de datos para la Unidad para la Atención y Reparación de Víctimas.
- Censo Electoral 2019 y 2022, Congreso y Presidencia primera vuelta.
- La información de las alertas derivadas del comportamiento atípico de las inscripciones de cédulas.
- La información adicional que se requiera.

Nota: Se deberá indicar en el resultado de los precitados cruces, si cada ciudadano inscrito para las elecciones antes indicadas, en la actualidad permanece en el censo electoral de Pueblo Bello- César, a efectos de determinar si los mismos han variado o no su lugar de residencia electoral, esto a efectos de evitar la toma de decisiones inocuas por parte de esta Corporación.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR al Registrador Municipal del Estado Civil de Pueblo Bello- César, la fijación de un **AVISO** en la Secretaría de la Registraduría Municipal, mediante el cual informe a la ciudadanía en general sobre la presente investigación adjuntando copia íntegra del presente Auto.

El citado aviso deberá ser fijado por el término de cinco (5) días calendario. El Registrador enviará a este Despacho, de manera inmediata, la fecha y hora de fijación y desfijación del aviso al correo: atencionalciudadano@cne.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR por intermedio de la Subsecretaria de la Corporación la presente decisión al señor Registrador Delegado en lo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, al Registrador Municipal y al Alcalde Municipal de Pueblo Bello- César y al Ministerio Público.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR la presente decisión en la página Web del Consejo Nacional Electoral y de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Los administradores de los sitios web deberán remitir a este Despacho constancia de la publicación.

ARTÍCULO SEXTO: LIBRAR, por la Subsecretaria de la Corporación, los oficios respectivos para el cabal cumplimiento de lo aquí ordenado.

191

Por medio del cual se ASUME conocimiento de oficio y se ORDENA INICIAR el procedimiento administrativo breve y sumario para determinar la posible inscripción irregular histórica de cédulas de ciudadanía en el municipio de Pueblo Bello, departamento del Cesar

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



CÉSAR AUGUSTO LORDUY MALDONADO
Magistrado



FABIOLA MÁRQUEZ GRISALES
Magistrada



ALBA LUCÍA VELASQUEZ HERNÁNDEZ
Magistrada

Proyectó: Mónica Alexandra Pardo
Revisó: Shannery Zhaitia Chaparro
Revisó: Julie Armenta Calderon. *Julie*
Radicado: S/R Trashumancia histórica Pueblo Bello- Cesar